



Federación Andaluza  
de **Balonmano**

**COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA**

**ACTA N°41-2023/2024**

## COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

### Asistentes a la reunión

Presidente: D. Ismael Mazuecos Morales  
Vocal D. Gregorio Merino Solera  
Secretario D. Fco. Javier López Guerrero

### ACTA NÚMERO 41-2023/2024

En la ciudad de Granada, a nueve de julio de dos mil veinticuatro, se reúnen los miembros del COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA, en los locales de la Federación Andaluza de Balonmano, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toman por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

## **1. ACTA ANTERIOR**

### **1.1 APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.**

Aprobar el acta 40-23/24.

## **2. OTROS ACUERDOS**

### **2.1 RECLAMACIÓN DEL C. BM. TRIANA CONTRA EL C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, SOBRE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DE LA JUGADORA Dña. ÁNGELA BERNAL FERNÁNDEZ.**

Visto el contenido del escrito recibido en esta F.A.BM. el 1 de julio de 2024, remitido por el C. BM. TRIANA, por el que solicita la compensación que le corresponda por la formación de la jugadora Dña. Ángela Bernal Fernández, de categoría juvenil, la cual ha tramitado licencia con el C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, en la presente temporada, este Comité ACUERDA:

Abrir trámite de información reservada que se tramitara por el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D. con el N° 14-23/24, para conocer sobre los derechos del C. BM. TRIANA, a recibir una compensación del C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, y en su caso el importe de la misma, por lo que **SE REQUIERE** al Comité de Actividades de la FABM., a fin de que emita el informe oportuno al respecto, en el plazo improrrogable de cinco días, así como se da traslado al club reclamado a fin de que, en idéntico plazo, alegue lo que estime por conveniente para su mejor derecho.

### **2.2 EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA N° 13-23/24 (Reclamación del C. D. Escolapios Montequinto contra el C. BM. Triana sobre compensación por la formación del jugador D. Alejandro Fernández Blanco).**

Examinado el contenido de la documentación obrante en el Expediente de Información Reservada abierto el día 26 de junio de 2024, mediante resolución contenida en el Acta n° 40-23/24, para conocer sobre la reclamación de compensación formulada por el C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, a recibir una compensación del C. BM. TRIANA, por la formación del jugador D. Alejandro Fernández Blanco, y además, habiéndose solicitado y recibido los informes pertinentes, y no habiendo recibido alegaciones por parte del C. BM. TRIANA. En virtud de lo anterior, este Comité acuerda:

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

**PRIMERO.** - Que de la documentación aportada al expediente este Comité de Competición y Disciplina estima, que el C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO reúne todos los requisitos establecidos en el art. 41 del R.G.C. para acogerse al derecho de compensación por la formación del jugador siguiente:

D. Alejandro Fernández Blanco, nacido el 2 de enero de 2007, y por tanto no habiendo cumplido los 22 años y que ha estado militando en dicho club durante al menos, las dos últimas temporadas, con licencia cadete, y ha tramitado licencia con el equipo de División de Honor Juvenil Masculina con el C. BM. TRIANA, en la temporada 2023/2024.

**SEGUNDO.** - Por tal motivo y conforme a lo dispuesto en el art. 42 del R.G.C. el C. BM. TRIANA, está obligado a abonar al C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO los derechos de formación del jugador, cuyo importe se calcula conforme a la fórmula de compensación =  $(N+C+E) \times P \times I \times K \times S$ , establecida en el art. 43 del R.G.C. y según los conceptos determinados en dicho artículo.

El resultado de aplicar dicha fórmula al jugador al cual es aplicable es el siguiente:

EPIGRAFE	JUGADOR: ALEJANDRO FERNÁNDEZ BLANCO		COEFIC
N	Años vinculados a la entidad de origen a partir de juvenil	0	0
C	Categoría Actual del Jugador	juvenil	2
E	Equipos masculinos inscritos por la entidad de origen a partir de juvenil, durante la temporada 2022/2023	3	3
P	Valor del Punto	12€	
I	Categoría del primer equipo del Club de destino	1DNM	6
K	Proyección del Jugador	No	1
S	Equipos de base y juveniles del C. BM. TRIANA inscritos en la Temporada 2022/2023	4	1

**COMPENSACION =  $(0+2+3) \times 12 \times 6 \times 1 \times 1 = 360$  EUROS**

**TERCERO.** -Se requiere, por tanto, al **C. BM. TRIANA** al abono de **TRESCIENTOS SESENTA EUROS** por la formación del jugador D. Alejandro Fernández Blanco, que está obligado abonar al C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, conforme al art. 42 del R.G.C.

Dicha cantidad deberá depositarse en la Tesorería de la Federación Andaluza de Balonmano, EN EL PLAZO IMPRORRROGABLE DE DIEZ DIAS, a contar desde el siguiente de la recepción de la presente resolución, en su defecto se estará en lo dispuesto en el art. 40 del A.D.D. Una vez se recibido dicho importe la Federación Andaluza de Balonmano, transferirá al C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, salvo que mantenga deudas federativas, en cuyo caso se les descontará su importe.

**CUARTO.** - Cerrar el expediente en trámite.

## COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

### **2.3 EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 1-23/24 (Reclamación de cantidad de la Federación Andaluza de Balonmano contra el C. D. Adesal la Fuensanta).**

Continuando con la tramitación del expediente y recibido informe de la Tesorería de la FABM, donde nos comunica que el club no ha satisfecho la deuda requerida por este Comité en el Acta 33-23/24 de fecha 30 de abril de 2024, este Comité acuerda:

**Requerir nuevamente al C. D. ADESAL LA FUENSAMTA**, para el pago de la deuda que asciende a dos mil cincuenta y ocho euros con cincuenta céntimos, más el 20% de recargo, lo que suma una **cantidad total de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA euros CON VEINTE CÉNTIMOS**, en el plazo de tres días hábiles, todo ello de conformidad con el artículo 64.1.2º del A.D.D.

En caso de que concluya dicho plazo sin efectuar el ingreso requerido, este Comité actuara de conformidad con el artículo 64.1-3º del A.D.D. y siguientes, pudiendo resolver nulas las inscripciones efectuadas por el club, así como la prohibición de inscribir equipos futuros en cualquier categoría si no se satisface la deuda.

### **3. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES. -**

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 29 del A.D.D.

### **4. SANCIONES ECONÓMICAS. -**

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de la F.A.BM., en un PLAZO IMPRRORROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 64 del A.D.D., mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta del BBVA con IBAN ES20 0182 5695 8402 0150 2094 perteneciente a la Federación Andaluza de Balonmano.

### **5. RECURSOS. -**

Contra todos aquellos acuerdos que contengan resolución expresa se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de estos, siendo obligatoria la redacción de este, según establece el Art. 23 y siguientes del A.D. D. de la Federación Andaluza de Balonmano.

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.



FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO  
COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA  
Calle Santa Paula, 23 – 18001 Granada  
[comitedisciplinario@fandaluzabm.org](mailto:comitedisciplinario@fandaluzabm.org)



## COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 17:09 horas del día antes indicado.

Fdo.: D. Ismael MAZUECOS MORALES

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE C.C.D.

SECRETARIO C.C.D.